

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5673 / 275

Nogués Carpi, José

Sariñena

1943 - 1945



Folios: 4

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas

de

Sanmeo

18.145

Expediente n.º 2307 de la Audiencia.

Idem n.º 275 del Juzgado.

CONTRA

José Nogues Carpi

Vecino de

Sanmeo

XIV



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 23 87

275²
4

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. JOSE NOGUERAS CARPI y cino de BARRIÑA (HUESCA)

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 21 de Agosto de 1943

Jose Luis Quintado



Sr. Juez de Instrucción de BARRIÑA



DOM CLEDONIO GOMEZ GUTIERREZ, Sargento del Regimiento Infanteria Valladolid numero 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia numero 5605-39 seguido contra JOSE JUANES CAPELL y nueve mas, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de ejecucion el Teniente de Intendencia DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 93.-"E INICIACION".-En la Plaza de Huesos a 21 de Abril de mil novecientos cuarenta.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero 102, para ver y fallar la causa numero 5605-39 que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE JUANES CAPELL y nueve mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Cada cuenta de los votos por el Sr. Secretario y oidos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados referentes al acto de la vista y,--AGUIRREBEC: Y así se decidieron hechos probados: que JOSE JUANES CAPELL, vecino de SABIÑANA anterior lista, patrullá armado, desde el primer momento en favor de la causa roja, e intervino en la detencion del Coadjutor de SABIÑANA el cual fue fusilado; post riormente sin su intervencion, presencié el fusilamiento del Sr. Cavieiro y otros vecinos por encontrarse de guardia cerca del sitio donde se realizó el hecho, ingresó voluntario en el cuerpo de guardias de asalto y al parecer participó en la destrucción de la Iglesia y Archivo.-GUEZUMBEC: Que los hechos relatados en el anterior RESUMEN, constituyen el delito de auxilio a la rebelion del art. 140 del Código de Justicia Militar, siendo de apreciar la circunstancia agravante de trascendencia del dafio causado.-VITTO: el art. citado, los damos de general alicacion y la ley de 9 de febrero de 1939.-MALLANOS: Que debemos condenar y condenamos a JOSE JUANES CAPELL, como autor de un delito de auxilio a la rebelion, con una agravante a la pena de PRISIÓN PERPETUA de reclusion menor y a las consecuencias legales; le será de abono la reclusion preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se ordena a lo dispuesto en la ley de 9 de febrero de 1939.-CIBRELA: el Consejo, vista la orden de la Intendencia sobre examen de penas, estima no proceda la comunicacion de las penas impuestas por la prision preventiva.-SEY por este nuestra sententia lo pronunciamos y firmamos: --JUAN VARRAS DE VILA.- ANTONIO DE VIZCARRA.- ANTONIO AMEZUA.- GUSTAVO ESTEBAN.- RAFAEL VILLAVIEJA.- ANTONIO CAPELL.

AL FOLIO 94.-"APROBACION DEL LIBRO DE ACTUACION".-Saragosa a 7 de Mayo de mil novecientos cuarenta.-RESUMEN: Que INTERVINO esta causa por lo tanto el delito sumarísimo de urgencia..... AGUIRREBEC gratifica el cumplimiento a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria.-Hacen los votos el Jefe Instructor para cumplimiento notificación, curso de testigos y demás tramites.-EL AUDITOR.-IGNACIO GRAY.

AC

Y para sus conste y a los efectos de su remision al TRIBUNAL SUPLENTE de TRUJILLO, P.O. 10110,-- expido el presente de orden y visto bueno, en Huesos a veintidós de Mayo de mil novecientos cuarenta y uno.--



Celedonio Gomez



2973 R

43

PROVIDENCIA
Juez
Señor **PARDO**

Sariñena a *quince* *septiembre* de mil novecientos
cuarenta y tres.

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acútese recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculcado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma S.º de que doy fe.—

E/ *[Signature]*
[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Juez Municipal de *Sarriena*

81-1-11



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 18.125

Responsable
José Fiqueras Carpi
(Al exentador citase la referencia)

Comisión Liquidadora de
Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 4231/0-2-45



Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIO, fecha 24-9-1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos liquidados de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 11 de Diciembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA.

José María Moliner

Sr. Juez de Instrucción de *Vareña*

